

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Coltefinanciera S.A.
Demandada	Cristian Antonio Poveda Morales
Radicado	05001 40 03 028 2022 00888 00
Providencia	No tiene en cuenta notificación. Requiere apoderado, so pena DT

Mediante memorial presentado en el correo institucional el 15 de septiembre de la presente anualidad (Doc.10 y 11), el apoderado de la parte demandante allega memorial, contentivo de la notificación electrónica enviada al demandado el 8 de agosto de 2022, y aporta la certificación emitida por la empresa de mensajería, de forma separada, de modo que al abrir el PDF se pueden observar en el Panel de Navegación – Archivos adjuntos (clip), los documentos que fueron remitidos, y al revisarlos se observa que **no se envió la providencia a notificar (mandamiento de pago)**.

Además, en el mensaje de datos no se realizó la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, ni se informó a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co; tal como se advirtió en el mandamiento de pago.

Siendo así, dicha notificación no será tenida en cuenta y, en consecuencia, se requiere a la parte actora para que la realice nuevamente teniendo en cuenta lo explicado.

Así mismo, se requiere al apoderado judicial para que acredite la radicación del oficio No. 824 del 17 de agosto de 2022 ante Transunión Colombia.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos, se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d3f5f511d78c01ffaefafcc7d219d25a8a7f0d051536ab61e91278d13f167f1**

Documento generado en 23/09/2022 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>